



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 3377 DE 2018



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1040
JUNIO DE 2019

MODIFICACIONES AL CONVENIO QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (OMPI)

Aprobación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a su consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueban las Modificaciones al Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), adoptadas por unanimidad el 24 de setiembre de 1999 y el 1° de octubre de 2003, por la Conferencia de la OMPI y las Asambleas competentes de Uniones administradas por la OMPI.

ANTECEDENTES

En Uruguay, el Decreto-Ley Nº 14.910, de 19 de julio de 1979, aprueba el Acta de Estocolmo de 14 de julio de 1967, modificativa del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1883, el Acta de París de 24 de julio de 1971, relativa al Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 9 de setiembre de 1886, y el Convenio firmado en Estocolmo, el 14 de julio de 1967 que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

En setiembre de 1999, la Asamblea de la Unión de París, la Asamblea de la Unión de Berna y la Conferencia de la OMPI aprobaron por unanimidad un texto modificado del artículo 9.3) del Convenio de la OMPI que limitaba el posible mandato de los directores generales de la OMPI a dos mandatos de seis años cada uno.

Posteriormente en octubre de 2003, la Conferencia de la OMPI y las Asambleas competentes de algunas Uniones administradas por esta Organización aprobaron por unanimidad modificaciones del referido Convenio, así como de los tratados pertinentes administrados por la OMPI. Las modificaciones consistían en:

- 1) la disolución de la Conferencia de la OMPI;
- 2) la oficialización en los tratados de un sistema de contribución única y de los cambios en las clases de contribución que han venido aplicándose desde 1994 y
- 3) un cambio en la frecuencia de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General de la OMPI y de las demás Asambleas de las Uniones administradas por la Organización, de una vez cada dos años a una vez al año.

Limitación de mandatos del Director General

Actualmente, el Convenio de la OMPI no limita durante cuántos mandatos puede ejercer el Director General. El texto actual del artículo 9.3) dispone lo siguiente:

"El Director General será designado por un período determinado que no será inferior a seis años. Su nombramiento podrá ser renovado por otros períodos determinados. La duración del primer período y la de los eventuales períodos siguientes, así como todas las demás condiciones de su nombramiento, serán fijadas por la Asamblea General".

El texto de la modificación adoptada en setiembre de 1999, pero que aún no ha entrado en vigor, es el siguiente: "El Director General será designado por un período

determinado de seis años. Su nombramiento podrá ser renovado únicamente por otro período determinado de seis años. Todas las demás condiciones del nombramiento serán fijadas por la Asamblea General".

Las modificaciones de 2003

En octubre de 2003, los Estados miembros de la OMPI aprobaron una serie de modificaciones propuestas a los tratados administrados por la Organización para oficializar el sistema de contribución única y los cambios en las clases de contribución que se venían aplicando desde 1994; disolver la Conferencia de la OMPI y modificar la frecuencia de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General de la OMPI y las demás Asambleas de las Uniones administradas por la Organización, de manera que se celebrasen una vez al año en lugar de una vez cada dos años.

I) Oficialización de los cambios en materia de finanzas. El artículo 11 del Convenio de la OMPI es la principal disposición normativa en materia de finanzas. De acuerdo con el planteamiento original, la Organización tendría dos presupuestos distintos: el presupuesto de los gastos comunes a las Uniones y el presupuesto de la Conferencia (artículo 11.1).

El presupuesto de los gastos comunes a las Uniones se financiaría en parte con las contribuciones de los Estados miembros de la OMPI a las Uniones individuales de las que fueren miembros (artículo 11.2).

El presupuesto de la Conferencia se financiaría en parte con las contribuciones de los Estados miembros de la OMPI que no fuesen miembros de una de las Uniones (artículo 11.3).

En 1993, la Secretaría señaló tres inconvenientes del sistema de financiación en vigor: "i) era innecesariamente complicado, ii) desincentivaba la pertenencia a más de 1 de las 6 Uniones financiadas mediante contribuciones," y "no era equitativo para la mayoría de países en desarrollo". Para minimizar esos problemas se propuso establecer un sistema de contribución única y clases de contribución adicionales para reducir aún más las contribuciones de los países en desarrollo.

II) Disolución de la Conferencia de la OMPI. En virtud del cambio de las circunstancias históricas, la Conferencia de la OMPI cayó en desuso, no desempeñando en la práctica ninguna función de utilidad. Para dar respuesta a las consecuencias de la disolución de la Conferencia de la OMPI, se acordó que los Estados miembros de la Organización que no fuesen miembros de ninguna Unión, participarían en la Asamblea General de la OMPI, aunque sin derecho de voto respecto de cualquier asunto relativo a un tratado en el que el Estado no fuese parte.

III) Frecuencia de los períodos ordinarios de sesiones. El artículo 6.4) del Convenio de la OMPI dispone: "a) La Asamblea General se reunirá una vez cada dos años en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General".

De igual manera, en la mayoría de los tratados administrados por la OMPI se prevé la celebración bienal de períodos ordinarios de sesiones de sus Asambleas y de la mayor parte de sus órganos.

Las prácticas de la OMPI han confirmado que la celebración bienal de períodos ordinarios de sesiones no resulta adecuada y es un intervalo demasiado largo entre la celebración de dos períodos ordinarios de sesiones.

La nueva propuesta de redacción del artículo 6.4) del Convenio de la OMPI es la siguiente: "a) La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General".

Entrada en vigor de las Modificaciones

Para la entrada en vigor de cualquier modificación del Convenio de la OMPI es preciso que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación por parte de tres cuartos de los Estados que eran miembros de la Organización en el momento de la aprobación de dicha modificación. Una vez que el Director General reciba el número requerido de notificaciones, las modificaciones son vinculantes para todos los Estados miembros de la OMPI.

TEXTOS

Los artículos modificados del Convenio que establece la OMPI, son los que se detallan a continuación:

Artículo 6.- Asamblea General.

Artículo 7.- Conferencia, (suprimido).

Artículo 8.- Comité de Coordinación.

Artículo 9.- Oficina Internacional.

Artículo 11.- Finanzas.

Artículo 17.- Modificaciones.

Artículo 20.- Cláusulas finales.

Artículo 21.- Cláusulas transitorias.

Las enmiendas de referencia codifican políticas y prácticas que la OMPI ya está aplicando y son el resultado de ajustes naturales al funcionamiento de los órganos de la Organización, al sistema de contribución única y a la práctica de las Naciones Unidas en cuanto a limitar los mandatos de los Directores Generales.

Como señaló la Secretaría, la brecha entre el funcionamiento de hecho de la OMPI y su estructura institucional es fuente de complicaciones en la administración y el funcionamiento de la Organización. Con la conclusión del proceso de ratificación de esas modificaciones, los Estados miembros de la OMPI establecerían una base jurídica más coherente para las operaciones de la Organización y permitirían la plena aplicación de las medidas aprobadas hace más de una década tras largas deliberaciones.

En atención a lo expuesto, se aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 5 de junio de 2019.

ROBERTO CHIAZZARO
MIEMBRO INFORMANTE
MARÍA DOLORES ÁLVAREZ
JORGE MERONI

SILVIO RÍOS FERREIRA
TABARÉ VIERA DUARTE

≠